

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL AGUILERA VITAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDO POR LA LIC. ELIZABETH GONZÁLEZ GARDUÑO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL C. JOSÉ NATO OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; CREADO POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE DECRETO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 46 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE SU DECRETO DE CREACIÓN, VIGENTE EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADOS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ÉL.
- I.2.- QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67, FRACCIÓN V, Y 91 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º Y 2º, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 4º FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; Y, ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II, Y NOVENO, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, NOMBRÓ COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL AL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES.
- I.3.- QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO INVI77EXT2402 TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TOMÓ CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.
- I.4.- QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO INVI73ORD2981 TOMADO EN SU SEPTUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, AUTORIZÓ LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CC. LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, Y LIC. MANUEL AGUILERA VITAL COMO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- I.5.- QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI95EXT2991A TOMADO EN SU NONAGÉSIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LOS CC. LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS Y AL LIC. MANUEL AGUILERA VITAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. POR LO QUE EL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL VILLAGORDOA MESA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIDA CON APOYO EN EL ACUERDO ANTES PRECISADO CON ANTERIORIDAD Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SEXTO, FRACCIÓN IX DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA

OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LE CONFIRIÓ FACULTADES AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS EL LICENCIADO MANUEL AGUILERA VITAL, SUFICIENTES PARA FORMALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

- I.6.- QUE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA COADYUVAR EN LOS TRABAJOS Y PROGRAMAS DENTRO DE LAS ÁREAS DE "EL INSTITUTO", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTANDO CON AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DIRECTIVO CONFORME AL ACUERDO INVI89EXT2792 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, CONFORME A LA CIRCULAR NÚMERO CG/SF/OM/II/2012, EMITIDA POR EL GABINETE DE GESTIÓN PÚBLICA EFICAZ, PUBLICADA EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.
- I.7.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 54 Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- I.8.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTE ORGANISMO CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA MEDIANTE OFICIO DEAF/DF/SP/000524/2018 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, PARA CUBRIR EL PAGO DE RECURSOS DERIVADO DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3331 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN".
- I.9.- QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA EXENTO DE LA PRESENTACIÓN DE FIANZA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- I.10.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN CANELA No. 660 COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08400, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

- II.1.- QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA ELLO.
- II.2.- QUE ES DE NACIONALIDAD [REDACTED] Y SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- II.3.- QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO INEQUÍVOCO Y EXPRESO DE LA NO PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 9, NUMERALES 2 Y 3; 10, 12 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTENDIÉNDOSE POR DATOS PERSONALES LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LAS MISMA LEY.
- II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED]
- II.5.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS QUE IMPIDAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

QUE CONOCE QUE NI ÉL, NI SUS SOCIOS O DIRECTIVOS, NI SUS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- II.6.- POR OTRA PARTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 51 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
- II.7.- QUE DESEA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO" Y QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE ESTIPULAN.

- II.8.- QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN [REDACTED] QUE DICHO DOMICILIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO COMO DOMICILIO COMERCIAL Y/O PROFESIONAL, EN EL CUAL REALIZA NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES QUE SON MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- II.9.- QUE TIENE COMO ACTIVIDAD COTIDIANA Y PERMANENTE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, EN SU DOMICILIO COMERCIAL Y/O PROFESIONAL DECLARADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ABIERTO A CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE.
- II.10.- QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL, NO ES CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE "EL INSTITUTO", POR LO QUE NO LE ES APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NI LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- III.- "AMBAS PARTES DECLARAN":
- III.1 QUE EL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONSERVA SU LIBERTAD PROFESIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS COMO LOS QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, A SUS CLIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL, PERO SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LOS UTILIZADOS EN Y POR "EL INSTITUTO".
- III.2.- PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" MANIFIESTAN QUE DERIVADO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO NO SE CONFIGURA CONFLICTO DE INTERESES ALGUNO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SOMETEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA AL "PRESTADOR DEL SERVICIO", FUNGIR COMO ENLACE PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS LOCALES Y FEDERALES, CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO, Y TODO LO RELACIONADO CON LA VIVIENDA; APOYO EN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE INTEGRAN "EL INSTITUTO"; ASESORAR EN LA FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS, ESTRATEGIAS Y MEDIDAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL INSTITUTO; EMITIR OPINIONES, PROPONER PAUTAS O POLÍTICAS SOBRE PROYECTOS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE "EL INSTITUTO".

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A REALIZARLOS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE CONSERVAR SU LIBERTAD Y CRITERIO PROFESIONAL.

SE HACE MENCIÓN QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 4.1.1 Y 4.1.2 DE LA CIRCULAR UNO, ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, PERSONALMENTE Y CUANDO SE REQUIERA, CON EL APOYO DE SUS RECURSOS HUMANOS PROPIOS, PERO PARA LA INTERVENCIÓN DE ÉSTOS, DEBERÁ OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN, DE "EL INSTITUTO" ASIMISMO ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN QUE EN SU CASO SE CREE CON SUS RECURSOS HUMANOS PROPIOS, DESLINANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A ELLOS, Y OBLIGÁNDOSE A RESARCIRLO DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE LE GENERE.

TERCERA.- "AMBAS PARTES" CONTRATANTES PACTAN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ SUBORDINACIÓN ALGUNA ENTRE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "EL INSTITUTO", POR LO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS CARECERÁ DE HORARIO ALGUNO O LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO OBSTANTE LO CUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO, PODRÁ UTILIZAR INSTALACIONES DEL MISMO,

TODO ELLO SIN PERJUICIO DE RESPETAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO, Y SIEMPRE CON LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR SUS ACTIVIDADES, GOZANDO PARA ELLAS DE SU AUTONOMÍA PROFESIONAL PARA DESEMPEÑARLAS EN ÓPTIMAS CONDICIONES Y RESULTADOS.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE SUS PROPIOS RECURSOS HUMANOS, PREVIO AVISO A "EL INSTITUTO", Y AUTORIZACIÓN ESCRITA Y ESPECÍFICA DE ESTE, PARA GARANTIZAR LA MEJOR CALIDAD EN LOS MISMOS.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE \$191,940.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE.

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES FIJO, ASIMISMO, "EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COBRARÁ EN FORMA MENSUAL A "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLE Y EJECUTE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO LA CANTIDAD DE \$47,985.00 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), LA CANTIDAD MENCIONADA ES MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES PREVISTAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE.

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LOS SERVICIOS EJECUTADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LOS PERIODOS ACORDADOS. DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU VENCIMIENTO, EN BASE A LA EQUIVALENCIA DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS Y CON LAS DEDUCCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, PREVIA VALIDACIÓN DEL RECIBO POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

SEXTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEL DÍA NUEVE DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, PUDIENDO DARLO POR TERMINADO "EL INSTITUTO" POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, O AMBAS PARTES, POR MUTUO CONSENTIMIENTO

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LE ESTABLEZCA "EL INSTITUTO", Y A QUE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE QUE EL PRESTADOR CONSERVE SU LIBERTAD Y CRITERIO PROFESIONAL DE MANERA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO SE ENCUENTRA SUBORDINADO A "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, DE MANERA PARCIAL O TOTAL, A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS PRODUCTOS, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTE ÚLTIMO.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ ACCESO Y MANEJO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INCLUSO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RECONOCE QUE "EL INSTITUTO", LE REVELARÁ O ENTREGARÁ INFORMACIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. POR LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES IMPLEMENTADAS POR "EL INSTITUTO" PARA EL MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN ESTE ACTO SE COMPROMETE A LIMITAR EL ACCESO DE TODA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS, PROPORCIONÁNDOLOS ÚNICAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE NECESITEN TENER CONOCIMIENTO DE ELLO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ADVIRTIÉNDOLES LA NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y EL TRATAMIENTO QUE LE DEBERÁ DAR.

DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TODOS AQUELLOS DATOS Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON "EL INSTITUTO", EN ORGANIZACIÓN, FINANZAS,

OPERACIONES, TRANSACCIONES, EXPEDIENTES, BASES DE DATOS, REGISTROS, ENTRE OTRAS, SALVO QUE EXPRESAMENTE INDIQUEN SU CARÁCTER PÚBLICO O NO CONFIDENCIAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, YA QUE DE NO SER ASÍ, SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LAS PARTES QUE RESULTEN AFECTADAS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEBIENDO RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR TAL MOTIVO SE GENEREN.

DEL MISMO MODO, LA PARTE AFECTADA, SE RESERVA A LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y PENALES CORRESPONDIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO QUE DEBERÁ HACER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

A LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** TODA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y / O MATERIAL, RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS DE LOS QUE **"EL INSTITUTO"** LE HUBIERA SUMINISTRADO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO TODOS AQUELLOS QUE PERTENEZCAN DE MANERA ESTRICTA A **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE A ABSTENERSE DE USAR CUALQUIER INFORMACIÓN O DOCUMENTO, MATERIAL O PRODUCTO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO O CON **"EL INSTITUTO"** DIRECTAMENTE.

DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- **"EL INSTITUTO"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN REALIZANDO POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES RECIBIDAS; DE NO SER ASÍ, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EXIGIRÁ, A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- PARA EL CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE RETRASE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO), IVA INCLUIDO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE RETRASO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE TRES DÍAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 57 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN AQUÍ CONTENIDA POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERA AGOTADO EL PLAZO PRECISADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- NULIDAD DEL CONTRATO.- SERÁ CAUSA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II.5, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O RESPONSABILIDAD, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. AMBAS PARTES PODRÁN ACORDAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO DÉCIMO, SEGUNDA PARTE DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO SON APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y/O FEDERALES.

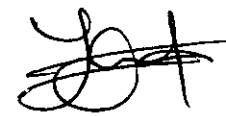
TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL, CON LA FIRMA DE LA PARTES QUE LO CELEBRAN QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO, CON LO QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** QUEDA EXCLUIDO DE LOS REFERIDOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA OCTAVA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO POR LAS PARTES, SE EXTIENDE EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE EN CADA UNA DE SUS HOJAS LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

POR **"EL INSTITUTO"**



LIC. MANUEL AGUILERA VITAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ELIZABETH GONZÁLEZ GARDUÑO
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. JOSÉ NATO OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA, EL **C. JOSÉ NATO OSCAR PÉREZ RODRÍGUEZ** POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL DÍA NUEVE DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.